

2 de octubre de 2002

V LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 200

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
5L/PL-0023. Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Desarrollo Autonomico y Administraciones Públicas.	
Calificación de enmiendas parciales a Proyecto de Ley.	4592

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Economía, en su reunión celebrada el día 27 de septiembre de 2002, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES A PROYECTO DE LEY.

Expte.: 5L/PL-0023 -0510479-

Autor: Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ACUERDOS:

Vistos:

Escrito núm. 11.005, de fecha 20 de septiembre de 2002, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Escobar Las Heras, por el que presenta 3 enmiendas parciales.

Escrito núm. 11.006, de fecha 24 de septiembre de 2002, firmado por la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señora De Pablo Dávila, por el que presenta 32 enmiendas parciales.

La Mesa de la Comisión, examinadas las citadas enmiendas parciales, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara, por unanimidad, acuerda:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Segundo: Efectuar, de oficio, las siguientes correcciones:

El escrito remitido a la Mesa del Parlamento de

La Rioja, debe entenderse a la Mesa de la Comisión de Hacienda y Economía.

La referencia que se hace en la enmienda número 2 a la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda debe entenderse a la Consejería de Hacienda y Economía.

Tercero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Cuarto: Efectuar, de oficio, las correcciones siguientes:

En la enmienda número 4 la referencia al artículo 11.1.f), debe entenderse al artículo 12.1.f).

Quinto. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose de forma sistemática.

Sexto. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 1 de octubre de 2002. El Presidente: José Ignacio Cenicerós González.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Economía.

El Grupo Parlamentario Popular, a tenor de lo preceptuado en el artículo 96 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta 3 enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 20 de septiembre de 2002. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Conrado Escobar Las Heras.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Economía.

D.^a Victoria de Pablo Dávila, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de La Rioja, en nombre y representación del expresado Grupo Parlamentario y de conformidad con el Reglamento de la Cámara, presenta 32 (treinta y dos) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 24 de septiembre de 2002. La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D.^a Victoria de Pablo Dávila.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

ANEXO. ORDENACIÓN DE LAS TASAS
VII. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES, URBANISMO Y VIVIENDA

Tasa 09.17. Tasa por ordenación minera.

Tarifas: 3, 4 y 8.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"3. $T=(237,77 + 21,00 (N + H)) \times K$ ".

"4. $T=(279,78 + 21,00 (N + H)) \times K$ ".

"8. $T=1245,87 \times KS \times K$ ".

Debe decir:

"3. $T=(237,77 \text{ €} + 21,00 \text{ €} (N+H)) \times K$ ".

"4. $T=(279,78 \text{ €} + 21,00 \text{ €} (N+H)) \times K$ ".

"8. $T=1245,87 \text{ €} \times KS \times K$ ".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

ANEXO. ORDENACIÓN DE LAS TASAS
VIII. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir una nueva tasa.

"Tasa 12.08. Tasa por expedición del Diploma de Mediador de Seguros Titulado.

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la formalización del expediente y expedición del Diploma de Mediador de Seguros Titulado.

Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la iniciación del expediente.

Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud que inicie el expediente, no expidiéndose el diploma hasta que se haya efectuado el pago correspondiente.

Tarifa.

La cuantía de la tasa será de 27,52 euros."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

DISPOSICIÓN FINAL. Primera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y será aplicable a las tasas y precios públicos cuyo devengo o nacimiento de la obligación de pago, respectivamente, sean posteriores a esa fecha."

Debe decir:

"Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003 y será aplicable a las tasas y precios públicos cuyo devengo o nacimiento de la obligación de pago, respectivamente sean posteriores a esa fecha."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado, "y su ámbito obje-

tivo se circunscribe a la utilización del dominio público de ésta y a los servicios y funciones prestados por el Gobierno de La Rioja y sus organismos públicos con independencia del lugar de realización del hecho imponible."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3.c).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado, "Las indicadas normas reglamentarias deben respetar el principio de legalidad por el cual la creación y la regulación de estos ingresos tributarios solo podrán crearse y regularse por Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5.6.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado:

"En todo caso, los ingresos realizados fuera de plazo de pago voluntario comportarán el abono de interés de demora.

Asimismo, se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensión de la ejecución del acto y en los aplazamientos, fraccionamientos o prórrogas de cualquier tipo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 12.1.f).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo epígrafe con el siguiente texto:

"f) Los demás parámetros o elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el actual texto por el siguiente:

"1. El importe líquido de las tasas no podrá exceder en su conjunto del valor real del uso o aprovechamiento especial de los bienes demaniales, ni del coste previsto o real del servicio, función o, en su caso, del valor agregado por la actividad de la Administración, cuya prestación constituye su hecho imponible."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.6.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 6. con el siguiente contenido:

"6. La falta de memoria económico-financiera determinará, en su caso, la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "En la fijación de la cuantía de las tasas...", la siguiente expresión: "así como en la fijación, en su caso, de exenciones o bonificaciones."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 15.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado:

"Los dígitos de control correspondientes a la Consejería gestora de la tasa seguirán el orden establecido en la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 17.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "...personas físicas o jurídicas..." la siguiente frase: "así como las comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entes carentes de personalidad jurídica propia, que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 17.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado indicado.

Justificación: Mejora metodológica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 18.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del primer párrafo: ", salvo en caso de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible en los que la obligación será solidaria."

Justificación: Seguridad jurídica para los contribuyentes.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 18.10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el apartado actual por el siguiente texto:

- "1. Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones por tasas y precios públicos:
 - a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria por tasa mediante la oportuna liquidación.
 - b) La acción para exigir el pago de la liquidación practicada.
 - c) La acción para imponer sanciones tributarias.
 - d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse, en el caso a) del apartado anterior, desde el día

en que finalice el plazo reglamentario para poder presentar la correspondiente declaración; en el caso b), desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario; en el caso c), desde el día en que se cometió la respectiva infracción, y en el caso d) desde el día en que se hubiera realizado el ingreso indebido.

3. Los plazos de prescripción se interrumpirán por cualquiera de las causas siguientes:
 - a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la tasa devengada.
 - b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.
 - c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque el interesado."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 19.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3. con el siguiente texto:

- "3. La regulación singular de cada tasa debe incorporar, en su caso, las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales que le resulten aplicables."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 22.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado: "...y, en concreto, su intervención y contabilización se efectuará por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 23.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Las tasas serán..."; debe decir, "Las tasas podrán ser...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 23.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado: "La normativa legal de cada tasa establecerá, en su caso, la aplicación de la autoliquidación y pago."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el artículo indicado por el siguiente:

"Artículo 25. Extinción de la deuda tributaria.

Las deudas tributarias derivadas de las tasas podrán extinguirse total o parcialmente por cualquiera de las formas y con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria, y, en especial, mediante el pago, prescripción, compensación total o parcial, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, así como mediante la condonación de las mismas. Tal condonación solo podrá acordarse en virtud de Ley, en la forma, cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 33.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Corresponde a los órganos a que se refiere el artículo 22.2 de esta Ley..."

Debe decir:

"1. Corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 35.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "Son precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja los ingresos...", la expresión "no tributarios".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 36.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado primero, "y previa solicitud al Departamento indicado de la Consejería competente por razón de la materia."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 36.3.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir la actual redacción por el siguiente texto:

"Memoria económico-financiera en la que se incluya un estudio analítico de costes directos e indirectos de la prestación o venta objeto del precio público."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 36.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado:

"4. En lo no previsto en la norma reguladora del precio público o en este título, serán supletoriamente aplicables, de acuerdo con su naturaleza jurídica y financiera, las disposiciones reguladoras de las tasas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 38.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "personas físicas o jurídicas,..." la siguiente frase: "así como las comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entes carentes de personalidad jurídica propia, que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición,".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 38.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado.

Justificación: Coherencia con la enmienda de adición del art. 38.1. Mejora técnica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 39.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado:

"..., salvo aquellos en quien concurra la condición de beneficiario o destinatario de los bienes, servicios o actividades del precio público en los que se determinará la condición de responsables solidarios."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 43.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado, "por el beneficiario".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 44.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado: "La intervención y contabilización se efectuará por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 44.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión, "aplazamiento y fraccionamiento de pago voluntario,".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 44.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "las Consejerías", la siguiente expresión: "o los organismos autónomos correspondientes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 44.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 2. Bis:

"2. Bis. Corresponderá a la Consejería competente en materia de Hacienda la determinación, en su caso, del aplazamiento y fraccionamiento del pago voluntario."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 45.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir la redacción actual por el siguiente texto:

"La norma reguladora del precio público establecerá el pago del mismo a través de la autoliquidación, salvo disposición expresa distinta sobre la forma de pago."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Tasa 04.05.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado:

"Exenciones.

Están exentas del pago de esta tasa las personas en situación de desempleo desde hace más de un año, así

como las personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33 por 100."

Justificación: Reconocimiento de exención en situaciones sociales específicas.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.